

MANIFIESTO CIUDADANO PARA PONER EN MARCHA MEDIDAS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO TERRITORIAL DE PASARÓN DE LA VERA

Una sociedad democrática se construye a partir de la implicación de sus miembros en la vida social, económica y política. Una sociedad que aspire a un presente y futuro en el que las personas que la componen se rijan por sus valores de generosidad, justicia y solidaridad y en el que prime el diálogo y la cooperación, debe asegurar que sus miembros se eduquen en los valores más positivos. Una sociedad que pretenda un desarrollo integral de la ciudadanía debe promover que las personas adquieran protagonismo en todos los asuntos que les afectan.

El artículo 23 de la Constitución muestra la participación social como un derecho de las personas estableciendo que “la ciudadanía tiene el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. A su vez, el artículo 9 del mismo texto que “corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Como vecinos del pueblo de Pasarón de la Vera estamos preocupados por el devenir de nuestra localidad. Desde hace algún tiempo estamos analizando la problemática que afecta al mundo rural y a nuestro municipio en particular. La desproporción con la que desde la Administración competente se exige el cumplimiento de la normativa medioambiental, y, en algunos casos, la incorrecta aplicación de la normativa vigente, propicia la falta de capacidad de nuestro territorio, como soporte físico, para dar cobertura al inicio o el desarrollo de actividades fuertemente vinculadas al medio (agrícola, ganadera, forestal, agroindustrial, turística, etc.) expulsando e impidiendo, en definitiva, las iniciativas que son las que DEBEN CONVERTIRSE en el motor económico de nuestro núcleo rural y un factor determinante y fundamental para fijar la población.

La situación actual es la siguiente:

La protección medioambiental en Extremadura se asegura a través del cumplimiento de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales, y derivado de ésta, el Decreto 110/2015, de 19 de Mayo, que tiene por objeto el desarrollo de la regulación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Su plena aplicación afecta, por su trascendencia, a distintos aspectos sectoriales, y, en consecuencia, origina importantes repercusiones económicas y sociales.

Trasladando esta cuestión al municipio de Pasarón, podemos analizarla desde varios puntos de vista, que todos tienen en común la articulación de sus determinaciones bajo la supervisión medioambiental.

Si hablamos de ORDENACIÓN DEL TERRITORIO lo primero que hay que tener en cuenta es que Pasarón de la Vera, cuenta con un Instrumento de desarrollo de carácter comarcal VIGENTE, Plan Territorial de la Comarca de la Vera (PTV), documento promovido por la Junta de Extremadura, consensado con los municipios de la Vera y que VINCULA de manera obligatoria y directa a todas las administraciones implicadas, incluido Medio Ambiente.

Dicho PTV fija como objetivos a conseguir; la creación de nuevas oportunidades de empleo basadas en los recursos endógenos como la agricultura, la agroindustria y el turismo y el fomento del turismo como actividad complementaria a las actividades tradicionales.

La plena aplicación de dicho Plan supone la puesta en marcha de unas determinaciones de ordenación territorial que garantizan una **EFICAZ Y BENEFICIOSA** ocupación del territorio por las distintas políticas sectoriales, debiéndose además garantizar por las administraciones competentes su **DIRECTA APLICACIÓN**, incluso cuando dicha acción suponga el desplazamiento de otras normas de menor rango (NN.SS.MM, PGM, etc..).

Revisado el contenido del PTV, se puede asegurar que las categorías o zonas de Suelo No Urbanizable propuestas en los mismos, denominadas como Parque Territorial Natural, Corredor Territorial ecológico y de biodiversidad (Gargantas y Río Tiétar) se adaptan a lo fijado por el Decreto 110/2015 de 19 de Mayo, por la que se regula la red ecológica Europea Natura 2000.

Es decir los espacios naturales que con CARÁCTER OBLIGATORIO deben aparecer protegidos por Ley (ZEPA, ZEC, etc..) están sobradamente reconocidos e incorporados en las mencionadas áreas del PTV.

Y si esto es así; si se tiene un documento de ordenación consensuado, beneficioso y respetuoso con lo que la norma medioambiental obliga, ¿Por qué no se aplica el PTV?.

Pues bien, no se aplican sus determinaciones por decisión de la Junta de Extremadura promotora de dicho plan, ya que por acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de 23 de diciembre de 2014, se obliga, a que previamente a su plena aplicación, los planes municipales de urbanismo se adapten previamente a su contenido, por entender que el proceso de evaluación ambiental realizado para el PTV no es tan minucioso y pormenorizado como el que se debe realizar para cada PGM.

En el caso de Pasarón, el contenido las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, vigente desde el año 2001, no está adaptado a las determinaciones del PTV y la elaboración de un nuevo Plan General Municipal (PGM) supone la tramitación ambiental correspondiente.

En dicha tramitación, el municipio de Pasarón, en cumplimiento de la normativa ambiental, deberá introducir los espacios naturales que con carácter obligatorio aparecen protegidos por el Decreto 110/2015 (RED NATURA 2000, RENPEX) y que coinciden con lo dispuesto en el PTV.

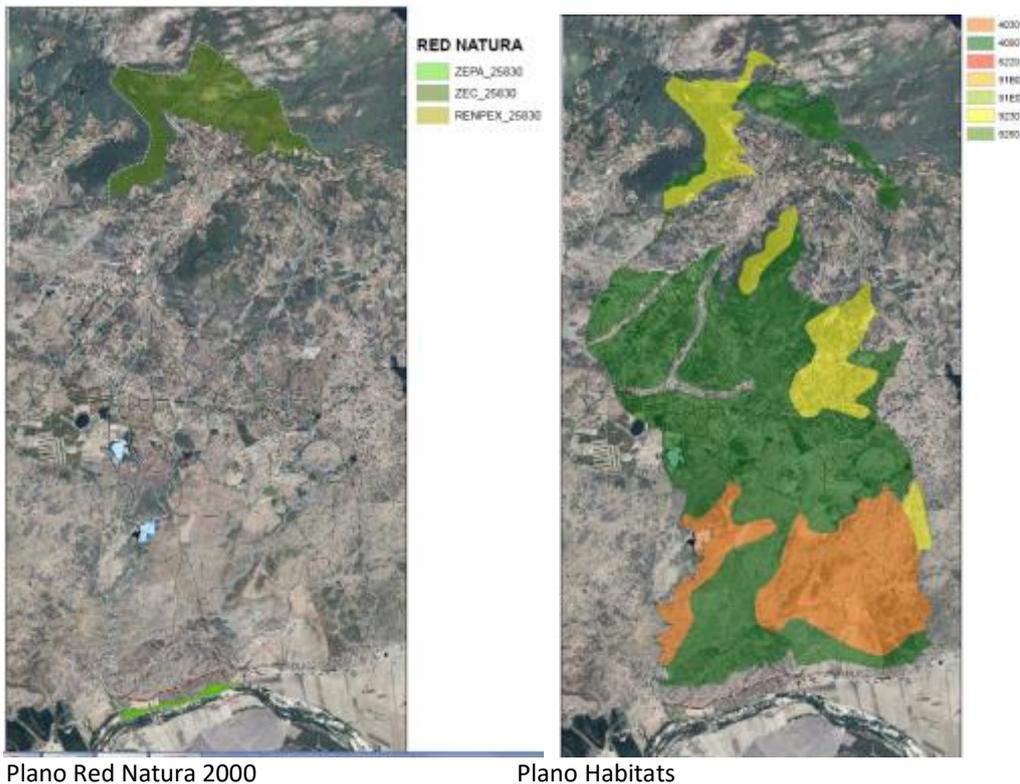
Por lo tanto, carece de sentido esta adaptación previa, pues, lo que obligatoriamente se tiene que proteger, **efectivamente ya lo está,** en un instrumento jerárquico superior y vinculante como es el PTV y su plena aplicación garantiza dicha protección.

¿Qué es lo que realmente lo que se persigue entonces?. Se persigue que en la tramitación ambiental de los nuevos PGM y a instancias de Medio Ambiente **se introduzcan protecciones "extras"** en el territorio, fruto de una interpretación caprichosa de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley del Medio Natural, Ley 42/2007 que más adelante se detalla.

En concreto, se exige al municipio establecer una **ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LOS HÁBITATS, similar a la fijada para la Red Natura 2000, aún sabiendo que dichos hábitats no forman parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.**

En concreto, en Pasarón el **8 %** de su término está incluido en la Red Natura 2000 y, por lo tanto, sujeto a una especial protección en concordancia con lo fijado en el PTV. Adaptar el PGM, atendiendo a las actuales consideraciones de medio ambiente, incluyendo los hábitat de carácter no prioritario **-75,33 %** del territorio, supondría elevar al **77.82 %** la especial protección de su territorio, con la consiguiente merma de posibilidad de implantar actividades vinculadas con el medio rural e indirectamente incumplir los objetivos prioritarios y vinculantes del PTV.

Es decir, se persigue introducir a través de un instrumento de ordenación municipal, el PGM, máximas protecciones ambientales para zonas del territorio que ni el PTV, ni la propia ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura contemplan.



Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000.

1. Respecto de las ZEC y las ZEPA, la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares, o con limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar.

b) Apropriadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

2. Igualmente, las Administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.

3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con

las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública. Los criterios para la determinación de la existencia de perjuicio a la integridad del espacio serán fijados mediante orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, oída la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

De cara a la agricultura estas tas interpretaciones *sui generis* está siendo devastadora de cara a poner en marcha nuevas explotaciones agrícolas, pues estas limitaciones y restricción en cuanto al régimen de usos en nada benefician a la economía de la zona.

Ejemplos. Actuación pretendida, corta de castañar e injerto de la misma variedad. Procedimiento propuesto por la Admón. Autonómica; Cambio de especie de castañar de fruto a castañar de fruto) Motivación para la denegación de la solicitud:

- a) *“En primer lugar, las características fisiográficas de la zona indican que no se cumplen los requisitos para que el cambio de especie resulte adecuado sin alterar significativamente las características forestales de la zona. La pendiente tal elevada de la parcela pueden favorecer la aparición de factores erosivos graves, con la consiguiente pérdida de suelo natural, efectos que ya se están produciendo en parcelas cercanas y que no deberían haberse transformado. Por lo tanto, con esta pendiente no se debe eliminar el matorral y arbolado existente.*

En la actualidad las parcelas se encuentran en una zona de eminentemente vocación forestal constituida por una masa de castaño con anterior aprovechamiento maderero con pies dispersos de rebollos y pinos con una alta fracción de cubierta en buen estado vegetativo, acompañada de matorral noble de otras especies. La actuación propuesta (castañar de fruto) afectaría negativamente a dicho sistema forestal ya que se produciría una modificación sustancial e irreversible a corto y medio plazo de la cubierta vegetal en todos sus estratos. Además, podría suponer la viabilidad de introducir nuevos cambios de especie provocando la reducción paulatina de dicho sistema forestal.

Asimismo, la actuación supondría la introducción en una superficie que tradicionalmente no ha albergado explotaciones como la se propone en una superficie que tradicionalmente no ha albergado explotaciones como la que se propone, de un manejo artificial que contribuiría a dicha degradación de la masa forestal existente en la actualidad. Además esta superficie en la actualidad pertenece aun enclavado forestal de gran entidad en una zona agrícola, constituyendo un sistema en mosaico en el que se alternan áreas forestales que no deben reducir más su superficie con parcelas de cultivo”



- b) *“La actuación propuesta supondría la introducción en la zona de un agente de fragmentación del hábitat y un impacto acumulativo provocando la proliferación de nuevos cambios de especies, degradando la calidad y la extensión de un hábitat catalogado por la Ley 9/2006, de conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y sobre especies que sobre el mismo se asientan (...). Todo ello formando parte de un enclave poco transformado por el hombre, que actualmente representa un valor ecológico importante como ecosistema forestal y de refugio de fauna.*

Los valores ambientales existentes en la zona de actuación son los siguientes:

*-En concreto, la zona de actuación se encuentra inventariada como hábitat natural de interés comunitario incluido en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, constituido por Robledales Galaico Portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pireaica*. Cod. UE 9230.*

-Bosques reductos de madroño. Hábitat natural inventariado por la Universidad de Extremadura por su valor en conservación, formación forestal notable madroñales.

En las zonas propuestas se deben conservar íntegramente, no pudiéndose proceder a la corta de ningún madroño. Estas manchas naturales bien conservadas, además de alto valor ambiental que albergan por su vegetación asociada, actúan como ecotonos generando gran biodiversidad al entorno. También tiene efectos muy beneficiosos para la vida silvestre. La presencia de estos bosquetes proporcionan una serie de beneficios ambientales a su alrededor entre los que destacan: ayudan a mantener el necesario equilibrio biológico, constituyendo refugio y lugares de reproducción para la fauna silvestre, lugares con frecuencia ausentes por la intensa utilización agrícola. Suavizan el rigor de los elementos climáticos en su zona de influencia, protegiendo de las heladas y de la insolación excesiva y mantienen la humedad del aire y el suelo a su alrededor.

Los procesos de reducción y fragmentación definen una alteración paulatina de los patrones espaciales de distribución de los hábitat en el paisaje. La creación de nuevos hábitat artificiales provoca la reducción de las áreas ocupadas por hábitat naturales y seminaturales a diversos fragmento, más o menos inconexos y cuya superficie total es inferior a la inicial, evolucionando a masas tendentes hacia la monoespecificidad y sustituyendo el mosaico natural que se mantiene actualmente.

Al proponerse la introducción de una explotación forestal intensiva, como es el caso de la introducción de castaño para producción de fruto, se contribuiría, en general, a la pérdida de potencial ecológico de la zona en cuestión y se renunciaría a aumentar la conectividad del entorno mediante la presencia de sistemas forestales naturales, zonas de matorral en recuperación, etc. Y en concreto a la eliminación de una formación boscosa con importantes ejemplares de madroño, los cuales presentan unas dimensiones singulares por su porte y que en ningún caso deben verse afectados por actuaciones de transformación de su estado actual. También se alteraría un ecosistema con clara vocación forestal y boscosa que presenta una clara tendencia hacia una etapa más evolucionada.

También se tiene en cuenta que la actuación supondría la introducción de infraestructuras lineales en exceso (caminos y terrazas) que, si bien tienen una limitada anchura en superficie, pueden llegar a actuar como barreras para diversos flujos naturales. Ello unido a una degradación notable por la eliminación excesiva del estrato arbustivo y arbóreo; la explotación de zonas con alta pendiente y pedregosidad y de márgenes de la red de drenaje en sus tramos de cabecera a los que vierten sus aguas, acarrearía importantes alteraciones de funciones protectoras y de conservación-hidrológico forestal.

Otro elemento importante a tener en cuenta es, como se ha mencionado anteriormente, la fuerte pendiente de la zona, superando el 40% en algunos puntos. Esta pendiente desaconseja la eliminación de la vegetación existente y la reducción de la fracción de cabida cubierta, debido al deterioro que sufriría el suelo (pérdida de materia orgánica, aparición de procesos erosivos, regresión en los procesos de formación y evolución del suelo etc).

La elevada pendiente y el estado actual de los suelos en la zona de actuación, hace prever que para su transformación y aprovechamiento con cultivos forestales de carácter marcadamente intensivo se requerirán importantes actuaciones de transformación, movimiento de tierra y roca para convertirla en productiva”



c) Actuación autorizada para la plantación de frutales con abancalamiento de terrenos y contraria a la normativa urbanística municipal.



Son efectos demasiados graves y excesivos los riesgos de despoblamiento como para que pasen inadvertidos para el conjunto de los poderes públicos y para el propio tejido asociativo. No es fácil, pero es el momento de reaccionar y exigir de los poderes públicos las respuestas adecuadas.

Y con la intención de promover unas buenas condiciones que garanticen la pervivencia de Pasarón de la Vera se proponen las siguientes

MEDIDAS

- 1.- La aplicación inmediata y plena de la norma territorial aprobada y publicada en 2008 y 2014.
- 2.- Que se revise y se adapte la normativa urbanística municipal a la vigente legislación del suelo de Extremadura.
- 3.- Que se aplique con todo rigor la normativa agraria y ambiental que es de aplicación.
- 4.- Buscar fórmulas y definir estrategias para la puesta en marcha de nuevas explotaciones agrarias, agroindustriales, aprovechando los recursos agrícolas y forestales del municipio.

En Pasarón de la Vera, de de 2016

